

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2024-0014-A Expídese la Norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del Impuesto a la Renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales ..... 3

MCYP-MCYP-2024-0015-A Expídese la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales ..... 16

MCYP-MCYP-2024-0016-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social fundación “La Pacha, Casa de Saberes”, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Cuenca ..... 29

MCYP-MCYP-2024-0017-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Andina de Artes Populares del Ecuador (FADAPE)”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha ..... 33

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:**

MIDUVI-MIDUVI-2024-0002-A Expídese la delegación de funciones al Subsecretario de Hábitat y Espacio Público ..... 37

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

MINEDUC-MINEDUC-2024-00011-A Expídese la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024 ..... 41

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO NACIONAL  
PARA LA IGUALDAD DE  
DISCAPACIDADES:**

**002-CONADIS-2023** Extiéndese la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 31 de diciembre del 2024; y la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, hasta el 31 de diciembre del 2024 ..... 45

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-008**  
Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Minera de Ajuarar Asomara, con domicilio en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza ..... 51

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

**Que**, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...)las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad(...)”;

**Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...)Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...)A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...)las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley(...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

**Que**, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural; Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece entre otros los siguientes: “Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales” e “Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales”, respectivamente;

**Que**, los numerales 22 y 23 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, referente a las deducciones, determina: “( ...) 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional ( ...)”;

**Que**, el artículo 28, numeral 11, letras h) e i) del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dentro de los gastos generales deducibles establece: “Promoción, publicidad y patrocinio, “( ...) h) Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio

*de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. (...) Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El gasto debe ser evaluado y calificado de acuerdo con la norma técnica que para el efecto expida el ente rector en materia de cultura y patrimonio, misma que se sujetará al respectivo documento de planificación estratégica que este emita para el efecto. 2. El beneficiario de la deducibilidad debe contar, en los casos que el ente rector en materia de cultura y patrimonio defina en su norma técnica, con una certificación de dicho ente rector, en la que, por cada evento artístico u obra cinematográfica, conste al menos: a) La identificación del patrocinado; b) Los datos del evento artístico, cultural u obra cinematográfica; c) Los datos del patrocinador; d) El monto y fecha del patrocinio; y, e) La identificación de que: i. En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, para que opere la deducción adicional, el aporte se efectúe en apoyo a artistas ecuatorianos; ii. En el caso de obras cinematográficas, el aporte se efectúe en apoyo a obras producidas en el Ecuador; o, iii. El aporte se efectúe directamente al artista o al organizador del evento artístico y cultural o al productor de la obra cinematográfica sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.( ... )”;*

**Que**, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

**Que**, en el Informe de Viabilidad técnica Nro. IT-DPPEAI-2024-003, para la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0021 A sobre la norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales, elaborado por: Alex Pazmiño Analista de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación, Alen Saavedra Analista de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Emprendimientos, Artes e Innovación 3; Amanda Braun, Directora de Política Pública de Memoria Social; revisado por: Daniela Castillo, Directora de Política Pública de Patrimonio Cultural, Jonathan Cárdenas, Director de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación; y, Alex Grijalva Calderón, Director de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Emprendimientos, Artes e Innovación, aprobado por Sebastián Insuasti Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación; María Estelina Quinatoa, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, y María Carla Freile Subsecretaria de Memoria Social, el cual indica lo siguiente: “(...) **4.RECOMENDACIONES** Considerando los elementos analizados por las distintas áreas tanto del Ministerio de Cultura y Patrimonio involucradas en el proceso para acceder al incentivo, la Dirección de Política Pública de la SEAI, recomienda la derogatoria total del ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0021-A, por las causas desarrolladas en el presente informe, además de la expedición de un nuevo Acuerdo con base a la propuesta presentada, que norme la emisión de calificación de las propuestas y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales,, encaminados al cumplimiento de las directrices de la política pública emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio(...)”.

**Que**, con Memorando MCYP-SEAI-2024-0016-M, de 12 de enero de 2024, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Emprendimiento, Artes e Innovación, remite el Informe Nro. IT-DPPEAI-2024-003 correspondiente a la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0021-A sobre la norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para

propuestas culturales, con el aporte de las Subsecretarías Técnicas.

**Que**, mediante Memorando MCYP-DV-2024-0012-M de 13 de enero de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: “(...) *Estimada Ministra, se ha procedido a revisar la propuesta de derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0021- A, y no se cuenta con observaciones; por lo tanto, se valida el Informe Nro. IT-DPPEAI-2024-003 para continuar con el trámite correspondiente, conforme lo solicitado por la SEAI.(...)*”

**Que**, mediante sumilla inserta en la Hoja de ruta del Memorando MCYP-DV-2024-0012-M de 13 de enero de 2024, de la Ministra de Cultura y Patrimonio dispone al Mgs. Nicolas Xavier Subia Garcia, Asesor 2, del Ministerio de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) *proceder con el informe jurídico.(...)*”.

**Que**, mediante Memorando MCYP-MCYP-2024-0016-M, el Mgs. Nicolas Xavier Subia Garcia, Asesor 2 del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dispuesto según el considerando anterior, emitió el Informe Jurídico sobre la “Norma Técnica para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales, que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0021-A.”, indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) *5. Pronunciamiento o recomendación.- (...) con fundamento en el informe técnico presentado por el área competente, validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, se considera que es procedente la expedición del Acuerdo Ministerial que contenga la norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales, que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0021-A.*”, el cual cumple con el régimen jurídico aplicable; en tal virtud, señora Ministra, se recomienda que autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción.(...)”

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando MCYP-MCYP-2024-0016-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Estimada Nathaly, proceder con la elaboración del Acuerdo*”

**EN EJERCICIO** de las atribuciones Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Expedir la Norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales.**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- Objeto:** Establecer el procedimiento y requisitos para la calificación de propuestas y emisión de certificaciones para la aplicación de la deducibilidad de hasta el 150% adicional del pago del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, que entregan recursos monetarios y/o no

monetarios para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura, en virtud del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 2.- Ámbito:** Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para:

**1.-** Todas las personas naturales o jurídicas, acreditadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC);

**2.-** Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura que por su naturaleza no puedan pertenecer al RUAC, deberán registrarse en la plataforma de incentivos;

**3.-** Todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad bajo el régimen General, que actúen como patrocinadores y decidan hacer uso del incentivo.

**Art. 3.- Principios:** Con la finalidad de contar con un servicio eficiente, la presente norma se orienta según los siguientes principios:

**a)** Simplificación: Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.

**b)** Progresividad: Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

**Art. 4.- Definiciones:** Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Propuesta:** Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento.

**b) Patrocinado:** Son personas naturales o jurídicas inscritas y verificadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) y cuya actividad económica se encuentre relacionada con prácticas artísticas y/o culturales; así como las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que han accedido a la calificación de la propuesta.

**c) Patrocinador:** Son personas naturales obligadas a llevar contabilidad o jurídicas de derecho privado, nacional o extranjera, con domicilio fiscal en el Ecuador, que pertenezcan al Régimen General y que inviertan en las propuestas que han accedido a la calificación por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**d) Patrocinio:** Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta calificada.

**e) Calificación de propuesta:** Documento emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio que acredita que la propuesta se encuentra dentro del alcance, sector de intervención y cumple con todos los requisitos contemplados en la presente norma. La calificación de propuesta no corresponde a un análisis técnico de los contenidos, al presupuesto de la propuesta o de experiencia del interesado. La calificación de propuesta es un habilitante para la gestión del patrocinio.

**f) Certificación:** Documento que refrenda que los recursos entregados por el patrocinador para la propuesta son objeto de la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta.

**g) Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI:** Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.

**h) IFCI:** Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**i) Precio Comercial:** Se aplicará solo para los casos de patrocinio no monetario, en lo relacionado con la factura de autoconsumo, conforme a lo establecido en la LORTI, Art. 76, en sus definiciones:

**1. Precio de venta al público sugerido:** aquel que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto,

y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos. Con corte al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores informarán los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados, en los plazos y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución.

**2. Precio de venta del fabricante o prestador de servicios:** corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

**Art. 5.- Alcance:** Conforme a lo establecido en la normativa, el presente acuerdo considera los siguientes campos de acción con relación a la deducibilidad de hasta el 150% adicional:

**1.- Organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales:** Constituye el conjunto de acciones de una o varias manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en uno o varios lugares que se programan en un momento y espacio determinados, dirigidas al público en general o específico de forma presencial o virtual, de acceso libre o pagado; a través de las etapas de: producción, difusión y circulación del evento, en los ámbitos de las artes e innovación, memoria social y patrimonio cultural.

**2.- Producción y patrocinio de obras cinematográficas:** Se entenderá a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y a las etapas de creación/desarrollo, producción (preproducción, producción, postproducción), la distribución y explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).

**3.- Fomento a las artes y la innovación en cultura:** Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura; y se incluyen, conforme al literal k: diseño, artes aplicadas y artesanías, software y multimedia. Para el sector del patrimonio cultural y de la memoria social también comprenderá lo vinculado a la investigación, conservación, salvaguardia, divulgación, educación; incluyendo gestión y desarrollo de colecciones.

**Art. 6.- Sectores de intervención:** Los campos de acción señalados en el artículo precedente, deberán estar enmarcados en los siguientes sectores:

**a) Emprendimientos, Artes e Innovación:** Comprende el desarrollo de bienes, productos y servicios artísticos y culturales, que fomenten y potencien su creatividad, producción y distribución que promuevan el libre ejercicio de los derechos culturales.

**b) Patrimonio Cultural:** Comprende el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**c) Memoria Social:** Comprende la construcción colectiva de las identidades mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica y social.

**Art. 7.- Gastos deducibles.** Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada y posteriormente certificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Los patrocinios considerados como gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de las facturas y/o comprobantes emitidos como parte de la verificación del patrocinio.

Los patrocinios podrán ser monetarios y no monetarios.

**Patrocinios Monetario:** Se considera al desembolso de recursos económicos realizado por parte del patrocinador al patrocinado.

**Patrocinios No Monetarios:** Se clasifican en directos e indirectos.

**Directo:** Es el bien o servicio que produce o brinda la empresa o persona patrocinadora a la propuesta calificada.

**Indirecto:** Es el bien o servicio contratado a favor de la propuesta calificada por un tercero y financiada por la empresa patrocinadora.

Los contratos/convenios y facturas entre patrocinado y patrocinador se podrán emitir máximo hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal y deberán estar suscritos dentro de las fechas de vigencia del aval.

**Art. 8.- Unidades técnicas:** Las Subsecretarías de Emprendimientos, Artes e Innovación; Patrimonio Cultural y Memoria Social o los que hagan sus veces, serán las responsables de realizar los procesos que correspondan a su ámbito de competencia, con el fin de atender los procesos de calificación de propuesta y certificación para acceder al incentivo de la deducibilidad.

Los titulares de las subsecretarías serán los responsables de las Unidades Técnicas.

**Art. 9. Monto máximo de patrocinio:** El monto máximo de patrocinio solicitado en la etapa de calificación de propuestas: El monto máximo del patrocinio en la calificación de cada propuesta es de 500.000,00 dólares, pudiendo cada solicitante calificar hasta un máximo del 10% sobre el dictamen del monto del techo presupuestario.

## CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN Y CIERRE DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTA

**Art. 10.- Solicitud de calificación de propuesta.** Podrán acceder a la emisión de calificación de propuesta las personas naturales y jurídicas validadas en el RUAC; y, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura reconocidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura.

La solicitud de calificación de propuesta deberá presentarse con al menos veinte (20) días término, previo al inicio de las actividades de la propuesta, hasta máximo el 30 de noviembre de cada año fiscal. No se podrá solicitar calificación de propuestas para ejecución en otros ejercicios fiscales.

La propuesta podrá recibir patrocinios en el mismo ejercicio fiscal que corresponda a la vigencia de la calificación de propuesta (esta vigencia está relacionada al ejercicio de tributación).

No se podrá realizar la calificación de etapas simultáneas correspondientes a una misma propuesta.

La plataforma de incentivo tributario recibirá solicitudes hasta el 30 de noviembre de cada año. La apertura de la plataforma de incentivo tributario será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio.

El solicitante no podrá acceder a una nueva calificación de propuesta si mantiene avales o calificación de propuesta pendientes de cierre en años anteriores o procesos de seguimiento sin finalizar.

**Art. 11.- Requisitos:** El solicitante deberá llenar el formulario habilitado en la plataforma de incentivos -módulo de deducibilidad- y cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

**1.-** Contar con el Registro Único de Actores y Gestores Culturales, RUAC (actualizado), a

excepción de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC; sin embargo, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.

2.- Registro Único de Contribuyentes RUC,

3.- Formulario de registro debidamente firmado.

**Adicionales:**

1. Nombramiento del representante legal: En el caso de solicitudes de personas jurídicas o instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura.

**Otros requisitos según sector de intervención:**

Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Inmaterial se requerirá:

1. Carta de conocimiento libre e informado, suscrita por el representante legal de la comunidad o grupo social de intervención, acompañado del documento de nombramiento.
2. Metodología de difusión/divulgación de resultados a la comunidad.
3. Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Material se requerirán los siguientes documentos, según corresponda:
4. Ficha de registro del bien mueble o inmueble a intervenir en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural (SIPCE).
5. Registro del profesional (arqueólogo o restaurador) que realizará la intervención, acreditado en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).
6. Plan de conservación y/o restauración de bienes muebles validado por el INPC.
7. Planos de intervención y permisos de construcción aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano (GAD), correspondiente.
8. Autorización de investigación arqueológica emitida por el INPC.

El solicitante que cumpla con los requisitos estará en la facultad de presentar la solicitud de calificación de propuesta a través de la plataforma de incentivos, módulo de deducibilidad.

**Art. 12.- Del patrocinio:** Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta calificada.

En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, el patrocinio se deberá invertir exclusivamente en apoyo a los artistas ecuatorianos.

En el caso de obras cinematográficas, el patrocinio se debe efectuar en apoyo a obras producidas en el Ecuador.

El monto del patrocinio se deberá asignar directamente al patrocinado. Los recursos recibidos deberán ser dirigidos para la activación económica del sector cultural del país; no se podrá utilizar el patrocinio recibido para el pago de artistas, técnicos extranjeros, a excepción de artistas o técnicos extranjeros residentes en el Ecuador. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los artistas o los organizadores de los eventos artísticos y culturales, o los productores de obras cinematográficas por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 13.- Emisión de la calificación de propuesta:** El proceso para la emisión de la calificación tendrá una duración máxima de 20 días término por parte de cada unidad técnica.

El ente rector de la Cultura y Patrimonio calificará la propuesta según la rúbrica emitida por cada unidad técnica.

La calificación de propuesta tendrá vigencia desde la emisión de la calificación hasta el 31 de diciembre de cada año; y, cada solicitante podrá contar con hasta 3 calificaciones en ejecución al mismo tiempo, siempre y cuando no correspondan a la ejecución de la misma propuesta, y no superen el 10% del Dictamen favorable del techo presupuestario del ejercicio fiscal.

**Art. 14.- Firma de contrato de patrocinio:** El patrocinado u organizador, una vez recibida la calificación de propuesta, podrá firmar los contratos o convenios de patrocinio que correspondan. El contrato o convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Los contratos o convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas. Se podrá contar con uno o varios patrocinadores para una misma propuesta, siempre y cuando el monto obtenido en total no supere el valor requerido por patrocinio.

**Art. 15.- Reporte de patrocinios:** En un término de 10 días posteriores a la fecha de la firma del contrato, el patrocinado deberá registrar en la plataforma de incentivos el patrocinio con los datos del patrocinador.

El reporte de los patrocinios garantiza que se resguarde el cupo para la deducibilidad de su patrocinador.

La plataforma alertará sobre el saldo del cupo del dictamen aprobado para la gestión en curso.

**Art. 16. Cierre de calificación de Propuesta:** Todas las propuestas calificadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio con o sin patrocinio, deberán cumplir con la etapa de cierre.

Para las propuestas que recibieron patrocinio, el cierre permite verificar el cumplimiento de la propuesta patrocinada y el uso de los recursos.

Un aval o calificación de propuesta pendiente de cierre de ejercicios fiscales previos conlleva la negativa automática de una nueva solicitud presentada por parte del patrocinado, en un ejercicio fiscal posterior.

**Art. 17. Requisitos para el cierre de la calificación de propuesta con patrocinio:** Las propuestas ejecutadas que hayan contado con patrocinios deberán ser reportadas en la plataforma de incentivos, anexando lo siguiente:

**Básicos:**

1. Formato de solicitud suscrito por el patrocinado con el detalle del uso de los recursos
2. Contrato o convenio, con sus documentos habilitantes.
3. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas;

**Patrocinio Monetario:** Facturas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: “Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)” en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

**Patrocinio No Monetario Directo:** Factura de autoconsumo emitida por el patrocinador sobre el bien o servicio entregado al patrocinado.

**Patrocinio No Monetario Indirecto:** Facturas de los bienes o servicios cubiertos por el patrocinador, a su nombre.

4. Evidencia del patrocinio entregado:

**Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: Asiento contable suscrito y el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

**Patrocinios No monetario (Bienes y servicios):**

**Directo:** Si los aportes son en bienes y/o servicios generados directamente por el patrocinador, estos deberán ser valorados a precio comercial regular y evidenciados a través del acta entrega

recepción a conformidad de los bienes o servicios no monetarios recibidos.

**Indirecto:** Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor.

**Art. 18.- Facultad de donación:** De no devengar el cien por ciento (100%) del uso del patrocinio por parte del patrocinado en el formulario de cierre; el patrocinado depositará el saldo en el Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación a modo de donación, con el fin de sustentar el 100% del patrocinio recibido de la propuesta calificada.

**Art. 19.- Validación para el cierre de la propuesta calificada:** Las unidades técnicas revisarán los requisitos para el cierre de las solicitudes que hayan recibido o no patrocinio a través de la plataforma de incentivos, de acuerdo con lo siguiente.

a) Procesos de cierre sin patrocinio: Una vez cumplido con el registro del formulario a través de la plataforma de incentivo, será validado y cerrado por el mismo medio. De no cumplir con el formulario correspondiente, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

b) Procesos de cierre con patrocinio: Una vez realizada la solicitud de cierre a través de la plataforma de incentivos, la unidad técnica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cierre. De no cumplir con los requisitos, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

La revisión de los documentos tributarios que justifiquen la ejecución del patrocinio se realizará en relación con los siguientes criterios:

1. Que el gasto no se haya ejecutado para el pago de artistas internacionales, a excepción de artistas internacionales con residencia fiscal en Ecuador
2. Que el gasto se haya ejecutado desde la fecha de emisión de la calificación de la propuesta hasta el 31 de diciembre del año fiscal de la calificación de la propuesta
3. Que el gasto no se haya utilizado para el pago de derechos de autor
4. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la Calificación.

No se podrá cerrar la calificación de propuesta hasta que se haya justificado el 100% patrocinio por parte del patrocinado; lo que limitará la solicitud de nuevas solicitudes de calificación de propuestas.

**Art. 20.- Desistimientos:** El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma de incentivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CERTIFICACIÓN

**Art. 21.- De la Solicitud de Certificación:** Para obtener la certificación, el patrocinador se registrará en la plataforma de incentivos (módulo de deducibilidad), creando una cuenta de acceso con usuario y contraseña, donde se anexará:

1. Registro Único de Contribuyentes RUC, activo y actualizado;
2. Nombramiento del representante legal actualizado, si el patrocinador es persona jurídica;
3. Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma de incentivos, si se delega a un tercero. Preferentemente, se registrará un correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal.

Para los patrocinadores pertenecientes al sector financiero, se sugiere que el pedido de certificación se realice máximo hasta el 15 de diciembre de cada año.

**Art. 22.- Requisitos:** El patrocinador que haya invertido recursos monetarios o no monetarios, por concepto de gasto por patrocinio, podrá solicitar la certificación al ente rector de Cultura y Patrimonio, cumpliendo con los siguientes requisitos; siempre y cuando el patrocinado haya reportado el patrocinio recibido:

**Básicos:**

1. Formato de solicitud suscrito
2. Contrato o convenio, con sus documentos habilitantes.
3. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

**Patrocinio Monetario:** Facturas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: “Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)” en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

**Patrocinio No Monetario Directo:** Factura de autoconsumo emitida por el patrocinador sobre el bien o servicio entregado al patrocinado.

**Patrocinio No Monetario Indirecto:** Facturas de los bienes o servicios cubiertos por el patrocinador, a su nombre.

4. Evidencia del patrocinio entregado:

**Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: Asiento contable suscrito y el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

**Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios):**

**Directo:** Si los aportes son en bienes y/o servicios generados directamente por el patrocinador, estos deberán ser valorados a precio comercial regular y evidenciados a través del acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios no monetarios recibidos.

**Indirecto:** Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor.

**Art. 23. Evaluación del Gasto:** La unidad técnica correspondiente verificará:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente instrumento.
2. Que el monto total a certificar sea menor o igual al que consta en la propuesta calificada, conforme al contrato suscrito y comprobante de desembolso o acta entrega de los bienes o servicios.
3. Que la propuesta calificada esté vigente a la firma del contrato de patrocinio.
4. Que las actividades patrocinadas correspondan al presupuesto establecido en la propuesta calificada.

**Art. 24.- Calificación de la solicitud de certificación:** Se calificará cumple o no cumple, una vez realizada la evaluación del gasto.

**Art. 25.- Emisión de Certificaciones:** Para la respuesta a la solicitud de emisión de la Certificación, el ente rector de la cultura y patrimonio contará con un término máximo de 30 días. No se emitirá la certificación en los casos en que la solicitud no cumpla con los criterios establecidos en la presente norma.

**Art. 26.- De la responsabilidad de la información proporcionada:** Los patrocinados y los patrocinadores tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a la veracidad y validez de la información proporcionada.

La información proporcionada podrá ser validada en cualquier momento, previo o posterior a la emisión de la certificación, de encontrarse inconsistencias, se podrá dejar insubsistente la calificación de propuesta o certificación emitida.

Es responsabilidad de cada patrocinado y patrocinador contar con la documentación por cada patrocinio.

**Art. 27.- Del uso de la información:** La información proporcionada a través de la plataforma de incentivos, módulo de deducibilidad, será de carácter público y podrá ser usada por el ente rector de Cultura y Patrimonio para el análisis, evaluación, transparencia de la información y/o mecanismos de fomento vinculados al proceso.

Los datos personales de contacto podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario o por mandato de ley.

Los expedientes digitales de los procesos de aval y certificación reposarán en las unidades técnicas competentes.

#### **CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN FAVORABLE**

**Art. 28.- Catastro de propuestas:** La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura será responsable de la operatividad de la herramienta tecnológica utilizada para la aplicación del beneficio, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Esta información, así como la de las propuestas certificadas, se encontrará publicada a través de la página web del Sistema Integrado de Información Cultural.

La actualización del catastro de propuestas será automática desde el sistema, una vez que sean cargadas por la unidad técnica correspondiente.

**Art 29.- Seguimiento:** El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de dar seguimiento a las solicitudes de avales, calificación de propuestas y/o certificaciones emitidas a través de sus unidades técnicas correspondientes, mediante la selección aleatoria de patrocinados y/o patrocinadores, durante o posterior a la emisión de avales, calificación de propuestas o certificaciones.

Se comprende como seguimiento al proceso de verificación de información y validación del impacto económico y social de las propuestas avaladas, así como el buen uso de los recursos patrocinados.

El proceso de seguimiento corresponderá:

1. Solicitud de información por parte de las Unidades Técnicas.
2. Revisión de la información receptada por parte de las Unidades Técnicas.
3. Solicitud de subsanación por parte de las Unidades Técnicas, cuando corresponda.
4. Emisión de informe de seguimiento por parte de las Unidades Técnicas.
5. Emisión de documento que indique el cierre del proceso de seguimiento.

**Art. 30.- Reporte de aplicación del incentivo por sector de intervención:** Con base en los criterios de territorialidad, certificaciones entregadas, montos asignados, entre otros; cada unidad técnica enviará un reporte de seguimiento de evaluación de la aplicación del incentivo a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, hasta el 05 de noviembre de cada año con corte al 31 de octubre; como insumo del informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación.

Una vez atendidas todas las solicitudes de certificación de cada año fiscal, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura remitirá un informe consolidado de las certificaciones emitidas al Servicio de Rentas Internas, con los insumos publicados a través de la plataforma de incentivos.

**Art. 31.- Dictamen Favorable:** Es el techo presupuestario destinado por el ente rector de las Finanzas públicas para cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. No se podrá emitir calificaciones de propuestas o certificaciones hasta contar con este dictamen.

La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura elaborará el informe técnico de determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación, con base en los reportes emitidos por cada subsecretaría, con fecha máxima el 20 de noviembre de cada ejercicio fiscal.

**Art. 32.- Distribución de cupo:** Con el fin de democratizar el acceso y beneficiar a la mayor cantidad de artistas y gestores culturales, cada año la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio o su delegado, realizará la distribución de porcentajes por alcance (Art. 5) o montos máximos (Art. 9), conforme al análisis realizado para la gestión en curso, sustentada en el informe técnico emitido conjuntamente por las Unidades Técnicas; y avalado por el Viceministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 33. Guía de Procedimiento:** Las unidades técnicas, en conjunto elaborarán la guía de procedimiento para la aplicación del incentivo en coordinación de la Dirección de Procesos. La guía incluirá la rúbrica para la calificación de propuestas correspondiente emitida por cada unidad técnica.

## CAPÍTULO V INHABILIDADES E INSUBSISTENCIAS

**Art. 34.- Inhabilidades:** No podrán acceder al incentivo:

1. Las personas naturales o jurídicas que mantengan procesos pendientes de cierre de aval o calificaciones de propuestas de años anteriores.
2. Los servidores públicos del Ministerio de Cultura y Patrimonio relacionados con el proceso de emisión de calificación de propuestas y certificaciones.
3. Los artistas y gestores culturales que tengan avales o calificación de propuestas de ejercicio de años anteriores o procesos de seguimiento sin cerrar, no podrán acceder al incentivo.

**Art. 35.- Insubsistencias:** El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá dejar insubsistentes las solicitudes de calificaciones de propuestas, calificaciones emitidas, cierres de calificaciones, solicitudes de cierre de calificaciones, solicitudes de certificación o certificaciones en los siguientes casos:

- 1.- Toda solicitud de aval o calificación de propuestas que no haya entrado en etapa de revisión al 30 de noviembre del año en curso.
- 2.- Toda calificación de propuestas o certificación que luego de ser emitido se detectaron insubsistencias en la información presentada, se dará de baja el documento emitido.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio enviará la solicitud de dictamen favorable al ente rector de las Finanzas públicas en el mes de noviembre de cada año.

**Segunda:** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** En un término de 10 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con los responsables de la plataforma de incentivos culturales, deberán actualizar los formularios correspondientes, según la normativa y elaborar la rúbrica para cada unidad técnica.

**Segunda:** En un término de 15 días desde la actualización de los formularios, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura actualizará la plataforma de incentivos para que las/los interesadas/os puedan presentar sus solicitudes tanto para la etapa de calificación de propuestas como para certificación. Hasta la habilitación de los nuevos formularios, las solicitudes se recibirán en el formulario vigente.

**Tercera:** En un término de 20 días, desde la suscripción del presente acuerdo la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información, actualizarán la página del incentivo tributario: <https://150.culturaypatrimonio.gob.ec>

**DISPOSICION TRANSITORIA DEROGATORIA**

**Única:** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0021-A y demás normas que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...)las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad(...)”;

**Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...)Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “( ...)A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...)las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley(...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación( ...)”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

**Que**, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

**Que**, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece entre otros los siguientes: “Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales” e “Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales”, respectivamente;

**Que**, los numerales 22 y 23 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, referente a las deducciones, determina: “(...) 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, (...)23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional (...)”;

**Que**, el artículo 28, numeral 11, letras h) e i) del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dentro de los gastos generales deducibles establece: “Promoción, publicidad y patrocinio: “(...) h) Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. (...) Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El gasto debe ser evaluado y calificado de acuerdo con la norma técnica que para el efecto expida el ente rector en materia de cultura y patrimonio, misma que se sujetará al respectivo documento de planificación estratégica que este emita para el efecto. 2. El beneficiario de la deducibilidad debe contar,

*en los casos que el ente rector en materia de cultura y patrimonio defina en su norma técnica, con una certificación de dicho ente rector, en la que, por cada evento artístico u obra cinematográfica, conste al menos: a) La identificación del patrocinado; b) Los datos del evento artístico, cultural u obra cinematográfica; c) Los datos del patrocinador; d) El monto y fecha del patrocinio; y, e) La identificación de que: i. En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, para que opere la deducción adicional, el aporte se efectúe en apoyo a artistas ecuatorianos; ii. En el caso de obras cinematográficas, el aporte se efectúe en apoyo a obras producidas en el Ecuador; o, iii. El aporte se efectúe directamente al artista o al organizador del evento artístico y cultural o al productor de la obra cinematográfica sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.(...);*

**Que**, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0014-A, se expide la Norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales;

**Que**, en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. IT-DSEGEAI-2024-006, para la derogatoria del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0014-A, aprobado por el Econ. Sebastián Insuasti, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación; la Mgs. María Estelina Quinatoa, Subsecretaria de Patrimonio Cultural; y, la Lcda. María Carla Freile, Subsecretaria de Memoria Social; y, el cual concluye lo siguiente: “(...)4. **CONCLUSIONES.**- Con base en lo descrito y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, según la propuesta de reforma del incentivo tributario para la gestión 2024, se concluye que la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A, de fecha 17 de enero de 2024, es técnicamente pertinente, ya que permitirá mejorar los procesos y generar menor confusión a los artistas y gestores culturales el momento de acceder al incentivo tributario, como una fuente alternativa de financiamiento para la activación de sus diferentes propuestas artísticas y culturales. (...)De igual forma, la derogatoria se sustenta en la necesidad de optimizar los procesos administrativos y de acceso al incentivo.(...)”. Y, en su parte pertinente, recomienda lo siguiente: “( ... ) 5. **RECOMENDACIONES.**- Considerando los elementos analizados para acceder al incentivo, recomienda la derogatoria total del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A, por las causas desarrolladas en el presente informe. (...) Se recomienda la elaboración del nuevo Acuerdo Ministerial que emita la “Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales(...)”

**Que**, con Memorando MCYP-SEAI-2024-0025-M, de 18 de enero de 2024, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Emprendimiento, Artes e Innovación, remite al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio el Informe de Viabilidad Técnica Nro. IT-DSEGEAI-2024-006, con la firma de aprobación de las Subsecretarías Técnicas y solicita: “(...)Por medio de la presente solicito a usted validar el Informe Nro. IT-DSEGEAI-2024-006 correspondiente a la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A sobre la norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales.(...)”

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0014-M de 18 de enero de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: “( ...) Estimada Ministra, se ha procedido a revisar la propuesta de derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0014-A, y no se cuenta con observaciones; por lo tanto, se valida el Informe Nro. IT-DSEGEAI-2024-006 para continuar con el trámite correspondiente, conforme lo solicitado por

la SEAI. ( ... )”

**Que**, mediante sumilla inserta en la Hoja de ruta del Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0014-M de 18 de enero de 2024, de la Ministra de Cultura y Patrimonio dispone a la Ab. Nubia Nathaly Gómez López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “( ... ) *Estimada Nathaly, proceder con la elaboración del informe jurídico para continuar con el trámite correspondiente.( ... )*”.

**Que**, mediante Memorando MCYP-CGAJ-2024-0027-M, la Ab. Nubia Nathaly Gómez López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico sobre la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A.”, indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “( ... ) 5. *Pronunciamiento o recomendación.- ( ... ) con fundamento en el Informe Técnico presentado por el área competente, validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, se considera que es procedente la expedición del Acuerdo Ministerial que contenga la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% de deducibilidad por patrocinio de propuestas culturales, que deroga el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0014-A, el cual cumple con el régimen jurídico aplicable; en tal virtud, señora Ministra, se recomienda que autorice la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente para su suscripción.( ... )*”

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando MCYP-CGAJ-2024-0027-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Estimada Nathaly, aprobado proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial*”

**EN EJERCICIO** de las atribuciones Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias.

## ACUERDA

**Expedir la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.**

## CAPITULO I GENERALIDADES

### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

**Art. 1.- Objeto:** Establecer el procedimiento y requisitos para la calificación de propuestas y emisión de certificaciones para la aplicación de la deducibilidad de hasta el 150% adicional del pago del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, que entregan recursos monetarios y/o no monetarios para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura, en virtud del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 2.- Ámbito:** Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para:

- 1.- Todas las personas naturales o jurídicas, acreditadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC);
- 2.- Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura que por su naturaleza no puedan pertenecer al RUAC, deberán registrarse en la plataforma de incentivos;
- 3.- Todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad bajo el régimen General, que actúen como patrocinadores y decidan hacer uso del incentivo.

**Art. 3.- Principios:** Con la finalidad de contar con un servicio eficiente, la presente norma se orienta según los siguientes principios:

- a) Simplificación:** Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
- b) Progresividad:** Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

**Art. 4.- Definiciones:** Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Propuesta:** Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento.
- b) Patrocinado:** Son personas naturales o jurídicas inscritas y verificadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) y cuya actividad económica se encuentre relacionada con prácticas artísticas y/o culturales; así como las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que han accedido a la calificación de la propuesta.
- c) Patrocinador:** Son personas naturales obligadas a llevar contabilidad o jurídicas de derecho privado, nacional o extranjera, con domicilio fiscal en el Ecuador, que pertenezcan al Régimen General y que inviertan en las propuestas que han accedido a la calificación por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- d) Patrocinio:** Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta calificada.
- e) Calificación de propuesta:** Documento emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio que acredita que la propuesta se encuentra dentro del alcance, sector de intervención y cumple con todos los requisitos contemplados en la presente norma. La calificación de propuesta no corresponde a un análisis técnico de los contenidos, al presupuesto de la propuesta o de experiencia del interesado. La calificación de propuesta es un habilitante para la gestión del patrocinio.
- f) Certificación:** Documento que refrenda que los recursos entregados por el patrocinador para la propuesta son objeto de la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta.
- g) Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI:** Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.
- h) IFCI:** Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.
- i) Precio Comercial:** Se aplicará solo para los casos de patrocinio no monetario, en lo relacionado con la factura de autoconsumo, conforme a lo establecido en la LORTI, Art. 76, en sus definiciones:

**1. Precio de venta al público sugerido:** aquel que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos. Con corte al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores informarán los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados, en los plazos y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución.

**2. Precio de venta del fabricante o prestador de servicios:** corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

**Art. 5.- Alcance:** Conforme a lo establecido en la normativa, el presente acuerdo considera los siguientes campos de acción con relación a la deducibilidad de hasta el 150% adicional:

**1.- Organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales:** Constituye el conjunto de acciones

de una o varias manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en uno o varios lugares que se programan en un momento y espacio determinados, dirigidas al público en general o específico de forma presencial o virtual, de acceso libre o pagado; a través de las etapas de: producción, difusión y circulación del evento, en los ámbitos de las artes e innovación, memoria social y patrimonio cultural.

**2.- Producción y patrocinio de obras cinematográficas:** Se entenderá a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y a las etapas de creación/desarrollo, producción (preproducción, producción, postproducción), la distribución y explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).

**3.- Fomento a las artes y la innovación en cultura:** Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura; y se incluyen, conforme al literal k: diseño, artes aplicadas y artesanías, software y multimedia. Para el sector del patrimonio cultural y de la memoria social también comprenderá lo vinculado a la investigación, conservación, salvaguardia, divulgación, educación; incluyendo gestión y desarrollo de colecciones.

**Art. 6.- Sectores de intervención:** Los campos de acción señalados en el artículo precedente, deberán estar enmarcados en los siguientes sectores:

**a) Emprendimientos, Artes e Innovación:** Comprende el desarrollo de bienes, productos y servicios artísticos y culturales, que fomenten y potencien su creatividad, producción y distribución que promuevan el libre ejercicio de los derechos culturales.

**b) Patrimonio Cultural:** Comprende el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**c) Memoria Social:** Comprende la construcción colectiva de las identidades mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica y social.

**Art. 7.- Gastos deducibles.** Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada y posteriormente certificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Los patrocinios considerados como gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de las facturas y/o comprobantes emitidos como parte de la verificación del patrocinio. Los patrocinios podrán ser monetarios y no monetarios.

**Patrocinios Monetario:** Se considera al desembolso de recursos económicos realizado por parte del patrocinador al patrocinado.

**Patrocinios No Monetarios:** Se clasifican en directos e indirectos.

**Directo:** Es el bien o servicio que produce o brinda la empresa o persona patrocinadora a la propuesta calificada.

**Indirecto:** Es el bien o servicio contratado a favor de la propuesta calificada por un tercero y financiada por la empresa patrocinadora.

Los contratos/convenios y facturas entre patrocinado y patrocinador se podrán emitir máximo hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal y deberán estar suscritos dentro de las fechas de vigencia de la calificación de propuesta.

**Art. 8.- Unidades técnicas:** Las Subsecretarías de Emprendimientos, Artes e Innovación; Patrimonio Cultural y Memoria Social o los que hagan sus veces, serán las responsables de realizar los procesos que correspondan a su ámbito de competencia, con el fin de atender los procesos de calificación de propuesta y certificación para acceder al incentivo de la deducibilidad.

Los titulares de las subsecretarías serán los responsables de las Unidades Técnicas.

**Art. 9. Monto máximo de patrocinio:** El monto máximo de patrocinio solicitado en la etapa de calificación de propuestas: El monto máximo del patrocinio en la calificación de cada propuesta es de 500.000,00 dólares, pudiendo cada solicitante calificar hasta un máximo del 10% sobre el dictamen del monto del techo presupuestario.

## **CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN Y CIERRE DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTA**

**Art. 10.- Solicitud de calificación de propuesta.** Podrán acceder a la emisión de calificación de propuesta las personas naturales y jurídicas validadas en el RUAC; y, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura reconocidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura.

La solicitud de calificación de propuesta deberá presentarse con al menos veinte (20) días término, previo al inicio de las actividades de la propuesta, hasta máximo el 30 de noviembre de cada año fiscal. No se podrá solicitar calificación de propuestas para ejecución en otros ejercicios fiscales.

La propuesta podrá recibir patrocinios en el mismo ejercicio fiscal que corresponda a la vigencia de la calificación de propuesta (esta vigencia está relacionada al ejercicio de tributación).

No se podrá realizar la calificación de etapas simultáneas correspondientes a una misma propuesta.

La plataforma de incentivo tributario recibirá solicitudes hasta el 30 de noviembre de cada año. La apertura de la plataforma de incentivo tributario será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio.

El solicitante no podrá acceder a una nueva calificación de propuesta si mantiene avales o calificación de propuesta pendientes de cierre en años anteriores o procesos de seguimiento sin finalizar.

**Art. 11.- Requisitos:** El solicitante deberá llenar el formulario habilitado en la plataforma de incentivos -módulo de deducibilidad- y cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

- 1.- Contar con el Registro Único de Actores y Gestores Culturales, RUAC (actualizado), a excepción de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC; sin embargo, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.
- 2.- Registro Único de Contribuyentes RUC activo y actualizado
- 3.- Formulario de registro debidamente firmado.

### **Adicionales:**

1. Nombramiento del representante legal: En el caso de solicitudes de personas jurídicas o instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura.

### **Otros requisitos según sector de intervención:**

Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Inmaterial se requerirá:

1. Carta de conocimiento libre e informado, suscrita por el representante legal de la comunidad o grupo social de intervención, acompañado del documento de nombramiento.
2. Metodología de difusión/divulgación de resultados a la comunidad.
3. Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Material se requerirán los siguientes documentos, según corresponda:
4. Ficha de registro del bien mueble o inmueble a intervenir en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural (SIPCE).
5. Registro del profesional (arqueólogo o restaurador) que realizará la intervención, acreditado en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

6. Plan de conservación y/o restauración de bienes muebles validado por el INPC.
7. Planos de intervención y permisos de construcción aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano (GAD), correspondiente.
8. Autorización de investigación arqueológica emitida por el INPC.

El solicitante que cumpla con los requisitos estará en la facultad de presentar la solicitud de calificación de propuesta a través de la plataforma de incentivos, módulo de deducibilidad.

**Art. 12.- Del patrocinio:** Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta calificada.

En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, el patrocinio se deberá invertir exclusivamente en apoyo a los artistas ecuatorianos.

En el caso de obras cinematográficas, el patrocinio se debe efectuar en apoyo a obras producidas en el Ecuador.

El monto del patrocinio se deberá asignar directamente al patrocinado. Los recursos recibidos deberán ser dirigidos para la activación económica del sector cultural del país; no se podrá utilizar el patrocinio recibido para el pago de artistas, técnicos extranjeros, a excepción de artistas o técnicos extranjeros residentes en el Ecuador. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los artistas o los organizadores de los eventos artísticos y culturales, o los productores de obras cinematográficas por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 13.- Emisión de la calificación de propuesta:** El proceso para la emisión de la calificación tendrá una duración máxima de 20 días término por parte de cada unidad técnica.

El ente rector de la Cultura y Patrimonio calificará la propuesta según la rúbrica emitida por cada unidad técnica.

La calificación de propuesta tendrá vigencia desde la emisión de la calificación hasta el 31 de diciembre de cada año; y, cada solicitante podrá contar con hasta 3 calificaciones en ejecución al mismo tiempo, siempre y cuando no correspondan a la ejecución de la misma propuesta, y no superen el 10% del Dictamen favorable del techo presupuestario del ejercicio fiscal.

Se podrá contar con uno o varios patrocinadores para una misma propuesta, siempre y cuando el monto obtenido en total, no supere el valor requerido por patrocinio.

**Art. 14.- Firma de contrato de patrocinio:** El patrocinado u organizador, una vez recibida la calificación de propuesta, podrá firmar los contratos o convenios de patrocinio que correspondan.

El contrato/convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Los contratos o convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas.

**Art. 15.- Reporte de patrocinios:** En un término de 10 días posteriores a la fecha de la firma del contrato, el patrocinado deberá registrar en la plataforma de incentivos el patrocinio con los datos del patrocinador.

El reporte de los patrocinios garantiza que se resguarde el cupo para la deducibilidad de su patrocinador.

La plataforma alertará sobre el saldo del cupo del dictamen aprobado para la gestión en curso.

**Art. 16. Cierre de calificación de Propuesta:** Todas las propuestas calificadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio con o sin patrocinio, deberán cumplir con la etapa de cierre.

Para las propuestas que recibieron patrocinio, el cierre permite verificar el cumplimiento de la propuesta patrocinada y el uso de los recursos.

Un aval o calificación de propuesta pendiente de cierre de ejercicios fiscales previos conlleva la negativa automática de una nueva solicitud presentada por parte del patrocinado, en un ejercicio fiscal posterior.

**Art. 17. Requisitos para el cierre de la calificación de propuesta con patrocinio:** Las propuestas ejecutadas que hayan contado con patrocinios deberán ser reportadas en la plataforma de incentivos, anexando lo siguiente:

**Básicos:**

1. Formato de solicitud suscrito por el patrocinado con el detalle del uso de los recursos
2. Contrato o convenio, con sus documentos habilitantes.
3. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas

**Patrocinio Monetario:** Facturas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: “Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)” en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

**Patrocinio No Monetario Directo:** Factura de autoconsumo emitida por el patrocinador sobre el bien o servicio entregado al patrocinado.

**Patrocinio No Monetario Indirecto:** Facturas de los bienes o servicios cubiertos por el patrocinador, a su nombre.

**1. Evidencia del patrocinio entregado:**

**Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: Asiento contable suscrito y el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

**Patrocinios No monetario (Bienes y servicios):**

**Directo:** Si los aportes son en bienes y/o servicios generados directamente por el patrocinador, estos deberán ser valorados a precio comercial regular y evidenciados a través del acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios no monetarios recibidos.

**Indirecto:** Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor.

**Art. 18.- Facultad de donación:** De no devengar el cien por ciento (100%) del uso del patrocinio por parte del patrocinado en el formulario de cierre; el patrocinado depositará el saldo en el Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación a modo de donación, con el fin de sustentar el 100% del patrocinio recibido de la propuesta calificada.

**Art. 19.- Validación para el cierre de la propuesta calificada:** Las unidades técnicas revisarán los requisitos para el cierre de las solicitudes que hayan recibido o no patrocinio a través de la plataforma de incentivos, de acuerdo con lo siguiente.

**a) Procesos de cierre sin patrocinio:** Una vez cumplido con el registro del formulario a través de la plataforma de incentivo, será validado y cerrado por el mismo medio. De no cumplir con el formulario correspondiente, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

**b) Procesos de cierre con patrocinio:** Una vez realizada la solicitud de cierre a través de la plataforma de incentivos, la unidad técnica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cierre. De no cumplir con los requisitos, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

La revisión de los documentos tributarios que justifiquen la ejecución del patrocinio se realizará en relación con los siguientes criterios:

1. Que el gasto no se haya ejecutado para el pago de artistas internacionales, a excepción de artistas internacionales con residencia fiscal en Ecuador
2. Que el gasto se haya ejecutado desde la fecha de emisión de la calificación de la propuesta hasta el 31 de diciembre del año fiscal de la calificación de la propuesta
3. Que el gasto no se haya utilizado para el pago de derechos de autor
4. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la Calificación.

No se podrá cerrar la calificación de propuesta hasta que se haya justificado el 100% patrocinio por parte del patrocinado; lo que limitará la solicitud de nuevas solicitudes de calificación de propuestas.

**Art. 20.- Desistimientos:** El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma de incentivos.

### **CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN**

**Art. 21.- De la Solicitud de Certificación:** Para obtener la certificación, el patrocinador se registrará en la plataforma de incentivos (módulo de deducibilidad), creando una cuenta de acceso con usuario y contraseña, donde se anexará:

1. Registro Único de Contribuyentes RUC, activo y actualizado;
2. Nombramiento del representante legal actualizado, si el patrocinador es persona jurídica;
3. Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma de incentivos, si se delega a un tercero. Preferentemente, se registrará un correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal.

Para los patrocinadores pertenecientes al sector financiero, se sugiere que el pedido de certificación se realice máximo hasta el 15 de diciembre de cada año.

**Art. 22.- Requisitos:** El patrocinador que haya invertido recursos monetarios o no monetarios, por concepto de gasto por patrocinio, podrá solicitar la certificación al ente rector de Cultura y Patrimonio, cumpliendo con los siguientes requisitos; siempre y cuando el patrocinado haya reportado el patrocinio recibido:

Básicos:

1. Formato de solicitud suscrito
2. Contrato o convenio, con sus documentos habilitantes.
3. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

**Patrocinio Monetario:** Facturas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: "Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)" en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse

una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

**Patrocinio No Monetario Directo:** Factura de autoconsumo emitida por el patrocinador sobre el bien o servicio entregado al patrocinado.

**Patrocinio No Monetario Indirecto:** Facturas de los bienes o servicios cubiertos por el patrocinador, a su nombre.

#### 1. Evidencia del patrocinio entregado:

**Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: Asiento contable suscrito y el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

**Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios):**

**Directo:** Si los aportes son en bienes y/o servicios generados directamente por el patrocinador, estos deberán ser valorados a precio comercial regular y evidenciados a través del acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios no monetarios recibidos.

**Indirecto:** Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor.

**Art. 23. Evaluación del Gasto:** La unidad técnica correspondiente verificará:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente instrumento.
2. Que el monto total a certificar sea menor o igual al que consta en la propuesta calificada, conforme al contrato suscrito y comprobante de desembolso o acta entrega de los bienes o servicios.
3. Que la propuesta calificada esté vigente a la firma del contrato de patrocinio.
4. Que las actividades patrocinadas correspondan al presupuesto establecido en la propuesta calificada.

**Art. 24.- Calificación de la solicitud de certificación:** Se calificará cumple o no cumple, una vez realizada la evaluación del gasto.

**Art. 25.- Emisión de Certificaciones:** Para la respuesta a la solicitud de emisión de la Certificación, el ente rector de la cultura y patrimonio contará con un término máximo de 30 días.

No se emitirá la certificación en los casos en que la solicitud no cumpla con los criterios establecidos en la presente norma.

**Art. 26.- De la responsabilidad de la información proporcionada:** Los patrocinados y los patrocinadores tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a la veracidad y validez de la información proporcionada.

La información proporcionada podrá ser validada en cualquier momento, previo o posterior a la emisión de la certificación, de encontrarse inconsistencias, se podrá dejar insubsistente la calificación de propuesta o certificación emitida.

Es responsabilidad de cada patrocinado y patrocinador contar con la documentación por cada patrocinio.

**Art. 27.- Del uso de la información:** La información proporcionada a través de la plataforma de incentivos, módulo de deducibilidad, será de carácter público y podrá ser usada por el ente rector de Cultura y Patrimonio para el análisis, evaluación, transparencia de la información y/o mecanismos de fomento vinculados al proceso.

Los datos personales de contacto podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario

o por mandato de ley.

Los expedientes digitales de los procesos de aval, calificación de propuesta y certificación reposarán en las unidades técnicas competentes.

#### **CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN FAVORABLE**

**Art. 28.- Catastro de propuestas:** La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura será responsable de la operatividad de la herramienta tecnológica utilizada para la aplicación del beneficio, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Esta información, así como la de las propuestas certificadas, se encontrará publicada a través de la página web del Sistema Integrado de Información Cultural.

La actualización del catastro de propuestas será automática desde el sistema, una vez que sean cargadas por la unidad técnica correspondiente.

**Art 29.- Seguimiento:** El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de dar seguimiento a las solicitudes de avales, calificación de propuestas y/o certificaciones emitidas a través de sus unidades técnicas correspondientes, mediante la selección aleatoria de patrocinados y/o patrocinadores, durante o posterior a la emisión de avales, calificación de propuestas o certificaciones.

Se comprende como seguimiento al proceso de verificación de información y validación del impacto económico y social de las propuestas avaladas/calificadas, así como el buen uso de los recursos patrocinados.

El proceso de seguimiento corresponderá:

1. Solicitud de información por parte de las Unidades Técnicas.
2. Revisión de la información receptada por parte de las Unidades Técnicas.
3. Solicitud de subsanación por parte de las Unidades Técnicas, cuando corresponda.
4. Emisión de informe de seguimiento por parte de las Unidades Técnicas.
5. Emisión de documento que indique el cierre del proceso de seguimiento.

**Art. 30.- Reporte de aplicación del incentivo por sector de intervención:** Con base en los criterios de territorialidad, certificaciones entregadas, montos asignados, entre otros; cada unidad técnica enviará un reporte de seguimiento de evaluación de la aplicación del incentivo a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, hasta el 05 de noviembre de cada año con corte al 31 de octubre; como insumo del informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación.

Una vez atendidas todas las solicitudes de certificación de cada año fiscal, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura remitirá un informe consolidado de las certificaciones emitidas al Servicio de Rentas Internas, con los insumos publicados a través de la plataforma de incentivos.

**Art. 31.- Dictamen Favorable:** Es el techo presupuestario destinado por el ente rector de las Finanzas públicas para cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. No se podrá emitir calificaciones de propuestas o certificaciones hasta contar con este dictamen.

La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura elaborará el informe técnico de determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación, con base en los reportes emitidos por cada subsecretaría, con fecha máxima el 20 de noviembre de cada ejercicio fiscal.

**Art. 32.- Distribución de cupo:** Con el fin de democratizar el acceso y beneficiar a la mayor cantidad de artistas y gestores culturales, cada año la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio o su delegado, realizará la distribución de porcentajes por alcance (Art. 5) o montos máximos (Art. 9),

conforme al análisis realizado para la gestión en curso, sustentada en el informe técnico emitido conjuntamente por las Unidades Técnicas; y avalado por el Viceministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 33. Guía de Procedimiento:** Las unidades técnicas, en conjunto elaborarán la guía de procedimiento para la aplicación del incentivo en coordinación de la Dirección de Procesos. La guía incluirá la rúbrica para la calificación de propuestas correspondiente emitida por cada unidad técnica.

## **CAPÍTULO V INHABILIDADES E INSUBSISTENCIAS**

**Art. 34.- Inhabilidades:** No podrán acceder al incentivo:

1. Las personas naturales o jurídicas que mantengan procesos pendientes de cierre de aval o calificaciones de propuestas de años anteriores.
2. Los servidores públicos del Ministerio de Cultura y Patrimonio relacionados con el proceso de emisión de calificación de propuestas y certificaciones.
3. Los artistas y gestores culturales que tengan avales o calificación de propuestas de ejercicio de años anteriores o procesos de seguimiento sin cerrar, no podrán acceder al incentivo.

**Art. 35.- Insubsistencias:** El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá dejar insubsistentes las solicitudes de calificaciones de propuestas, calificaciones emitidas, cierres de calificaciones, solicitudes de cierre de calificaciones, solicitudes de certificación o certificaciones en los siguientes casos:

1. Toda solicitud de aval o calificación de propuestas que no haya entrado en etapa de revisión al 30 de noviembre del año en curso.
2. Toda calificación de propuestas o certificación que luego de ser emitido se detectaron insubsistencias en la información presentada, se dará de baja el documento emitido.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio enviará la solicitud de dictamen favorable al ente rector de las Finanzas públicas en el mes de noviembre de cada año.

**Segunda:** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** En un término de 10 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con los responsables de la plataforma de incentivos culturales, deberán actualizar los formularios correspondientes, según la normativa y elaborar la rúbrica para cada unidad técnica.

**Segunda:** En un término de 15 días desde la actualización de los formularios, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura actualizará la plataforma de incentivos para que las/los interesadas/os puedan presentar sus solicitudes tanto para la etapa de calificación de propuestas como para certificación. Hasta la habilitación de los nuevos formularios, las solicitudes se recibirán en el formulario vigente.

**Tercera:** En un término de 20 días, desde la suscripción del presente acuerdo la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información, actualizarán la página del incentivo tributario: <https://150.culturaypatrimonio.gob.ec>

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**Única:** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A y demás normas que se

opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0016-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la Magister Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n recibido el 7 de diciembre de 2023 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2023-2987-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la organización social "La Pacha, Casa de Saberes";

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0959-M de 29 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación fundación "La Pacha, Casa de Saberes".

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social fundación "La Pacha, Casa de Saberes", domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Cuenca. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
LEDESMA SILVA PATRICIO DAVID	0104018452	ecuatoriana
SILVA CHACON URSULA ENOE	0103058392	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0017-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 29 de diciembre de 2023 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2023-3074-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Andina de Artes Populares del Ecuador (FADAPE)".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0022-M de 17 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Andina de Artes Populares del Ecuador FADAPE".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Andina de Artes Populares del Ecuador (FADAPE)", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
MALDONADO SALCEDO NORMA JAKELINE	1706831672	ecuatoriana
MONCADA LANDETA NESTOR RAUL	0701596140	ecuatoriana
RODRIGUEZ HIDALGO FERNANDO MARCELO	1707324982	ecuatoriana
RODRIGUEZ MALDONADO DARIO FERNANDO	1721707246	ecuatoriana
RODRIGUEZ MALDONADO ADRIAN MARCELO	1721707238	ecuatoriana
VASQUEZ LOPEZ ELENA DEL CARMEN	0501732754	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas

sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

## ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0002-A

**SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se reconocerá y garantizará a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*;

**Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 784 de 23 de junio de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró como prioridad nacional la ejecución de las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor arquitecto Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina: *“(…) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“(…) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;*

**Que**, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero 2023, en el ítem 200-05, dispone: *“Delegación de autoridad: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y Estado, determina que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tipo de exposición determinado;

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que los Comité de Operaciones de Emergencias, son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre;

**Que**, en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUV, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: “(...) a) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*”;

**Que**, con memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0575-M de 18 de diciembre de 2023, este Despacho, dispuso a la Coordinación General Jurídica:

*“(...) preparar el respectivo Acuerdo Ministerial de delegación de funciones a favor del Subsecretario/a de Hábitat y Espacio Público, a fin de que ejerza las atribuciones en calidad de responsable de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo relacionado con el Fenómeno del Niño.”*

**Que**, como documento anexo al memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2023-0627-M de 19 de diciembre de 2023, la Coordinación General Jurídica emitió el Informe Nro. MIDUVI- CGJ-DAJ-2023-0182-I d 19 de diciembre de 2023, del que se desprende:

*“Conforme las consideraciones expuestas y una vez que se ha revisado el requerimiento realizado por su autoridad; la Coordinación General Jurídica considera que la emisión de un acuerdo ministerial mediante el cual se delegue al Subsecretario/a de Hábitat y Espacio Público, las atribuciones que le correspondan para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo relacionado con el Fenómeno del Niño, tiene sustento normativo suficiente y pertinente, por lo que, emite el presente informe de viabilidad y pertinencia jurídica favorable, para su emisión, por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente”*; y,

**Que**, es necesario reformar la delegación realizada en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0021-A, expedido el 24 de julio de 2023, a fin de dar viabilidad y cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 784 de 23 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide la:

## **DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL SUBSECRETARIO DE HÁBITAT Y ESPACIO PÚBLICO.**

**Artículo 1.-** Delegar al titular, subrogante o encargado de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, el cumplimiento de las actuaciones y acciones que se requieran para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 784 de 23 de junio de 2023, relacionado con la prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización del Fenómeno El Niño.

**Artículo 2.-** Disponer al delegado, estructurar las acciones necesarias para el total cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 784 de 23 de junio de 2023, en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás áreas técnico – administrativas involucradas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en tal virtud, cuando lo estime procedente podrá intervenir por avocación en los actos materia de la presente resolución, además se reserva el derecho de solicitar un informe del cumplimiento y de las obligaciones delegadas, sin que ello afecte el contenido de la delegación, conferida a través del presente instrumento

**SEGUNDA.-** El delegado/a deberá actuar enmarcado en los alcances de la presente Resolución, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto, responderá de manera administrativa, civil y penal de modo directo, por los actos u omisiones en las que incurra en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes.

**TERCERA.-** En todo acto o resolución que el delegante adopte o ejecute en virtud de este acuerdo, el delegado hará constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguese en su integridad el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0021-A, expedido el 24 de julio de 2023, así como todos aquellos acuerdos que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese su difusión al Coordinador General Jurídico.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:  
**HUMBERTO APARICIO  
PLAZA ARGUELLO**

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00011-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*”;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]*”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**Que**, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: “[...] *p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el*

*cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”;

**Que**, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: “[...] *Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 70 del COA dispone: “[...] *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional [...]*”;

**Que**, el artículo 71 ídem refiere: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, por sesenta días. “[...] *Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, determinó como causal adicional del estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, lo siguiente: “*Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa aplicable. Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “*Art. 1.- Disponer el inicio del regreso progresivo y focalizado a la presencialidad, desde el día lunes 22 de enero de 2024, a las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos, que se realizará por fases; con excepción de las Instituciones Educativas mencionadas en el artículo 2 del presente*

*instrumento [...]*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00010-A de 22 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “*Art. 1.- Agréguese en el numeral 4, del artículo 2, a la provincia de: El Oro. Art. 2.- Agréguese en el numeral 5, del artículo 2, a los cantones de: Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana. [...]*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2024-00018-M de 23 de enero de 2024, suscrito por la señora Viceministra de Gestión Educativa, dirigido al señor Ministro de Educación, remite el “*Informe Del Sistema Nacional De Educación, conforme Al Estado De Excepción Por Conmoción Social Interna*”, para la Fase II, que establece los diferentes criterios técnicos que permiten realizar un retorno focalizado, progresivo y aporta a la garantía de la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes que conforman el Sistema Nacional de Educación, en el marco de los Decretos Ejecutivos Nro. 110 y 111 de 8 y 9 de enero de 2024, respectivamente;

**Que**, con sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00018-M de 23 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] *proceder con la elaboración del acuerdo ministerial respectivo [...]*”;

**Que**, en virtud de las circunstancias que motivaron el regreso progresivo a la presencialidad han variado y, tras un riguroso análisis, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como, garantizar la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna declarado por el Presidente de la República, de manera oportuna; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67, 69 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

Expedir la **Reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A** de 19 de enero de 2024

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

*“Art. 2.- Mantener o regresar, a la modalidad no presencial, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, conforme los siguientes criterios:*

- 1. Instituciones Educativas ubicadas en zonas de riesgo, establecidas por el Ministerio del Interior;*
- 2. Instituciones Educativas cercanas a centros de privación de libertad, en sus diferentes categorías, en un rango de hasta dos (2) kilómetros; y,*
- 3. Instituciones Educativas determinadas por el Ministerio de Educación, a través de la validación territorial multidimensional.”*

**Art. 2.-** A continuación del artículo 3 agréguese lo siguiente:

*“Art. 4.- Para la aplicación de lo previsto en el artículo 2 del presente acuerdo se estará a lo siguiente:*

*Cuando la disposición de no presencialidad sea de alcance cantonal o provincial, su declaratoria*

*corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional o Viceministros de esta Cartera de Estado, a través de la emisión del acto administrativo respectivo.*

*Cuando la disposición de no presencialidad sea parroquial o se refiera a instituciones educativas individuales, su declaratoria se delega a los Coordinadores/as Zonales o Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, de conformidad a su jurisdicción, que emitirán el acto administrativo respectivo, que se pondrá en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional; para el caso de afectación parroquial, previamente se coordinará con el nivel central.”.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La disposición contenida en el presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024.

**SEGUNDA.-** La información respecto de las Instituciones Educativas que forman parte del regreso progresivo a la modalidad educativa presencial se mantendrá con el carácter de reservada con la finalidad de precautelar la seguridad de la comunidad educativa.

**TERCERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

**QUINTA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**SEXTA.- Encárguese** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00010-A de 22 de enero de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL RICARDO**  
**CALDERON ZEVALLOS**

**RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2023**  
**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que: *“(…) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 *Ibídem* dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*
- Que,** el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 363.- El Estado será responsable de: // 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Artículo 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información al Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.”*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Artículo 12.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.”*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“Segunda.- Hasta que la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación implemente las acciones necesarias para efectos de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se admitirá la presentación del certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad, emitido por la autoridad competente.”*
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, en su artículo 1 establece su marco institucional y normativo, regula sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e

instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 Ley de Consejos contempla Cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras, funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 686 del 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”*;
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: DR. FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de junio del 2021; KAREN NINA CHICA MEJÍA, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 934-SG-CNJ-SLL-2023 de 16 de junio de 2023; AMPARITO DEL CISNE MOROCHO AGUIRRE, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2023-0152-OF de fecha 10 de mayo del 2023. En representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a

- posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0005-CONADIS-2018 de 02 de mayo del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 271 de fecha 27 de junio del 2018, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su artículo 1 dispuso: *“Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; (...)”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.”*; y, en su artículo 2 dispuso: *“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; todas las personas con discapacidad a nivel nacional, deberán obtener la cedula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.”*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2020 19 de junio del 2020, el Pleno del CONADIS expidió el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES VIRTUALES DEL PLENO DEL CONADIS Y PARA LA APROBACIÓN DIGITAL DE SUS ACTAS Y RESOLUCIONES”*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2021 del 01 de abril del 2021, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021 y extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, hasta el 30 de junio del 2022.”*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2022 de fecha 09 de junio del 2022, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 31 de diciembre del 2023.”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-SRAIPN-2023-1097-O del 11 de diciembre de 2023, el Mgs. Joseph Eduardo Guerra Villamarín, en su calidad de Subsecretario de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, Encargado del Ministerio de Salud Pública; solicitó a este Consejo en lo principal: *“En este contexto, tomando en cuenta que el 49% de personas con discapacidad no han actualizado su documento de identidad y que la vigencia de las especies “carné de discapacidad CONADIS y Ministerio de Salud Pública – MSP” es hasta*

*el 31 de diciembre del 2023, se sugiere convocar al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades-CONADIS como acción urgente para resolver la extensión de la vigencia de los carnés de discapacidad.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0112-O del 15 de diciembre de 2023, el Coordinadora General de Servicios, Subrogante de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitó a este Consejo en lo principal: *“Sírvasse encontrar adjunto el archivo que contiene la cantidad de personas con discapacidad que han sido ceduladas en las diferentes agencias de Registro Civil, a nivel nacional, en el período de febrero de 2021 al 13 de diciembre de 2023. En lo referente a los tiempos de atención, mencionar que este varía dependiendo del tipo de discapacidad que posea la persona, ya que es una variable que incide en el grado de dificultad que podría conllevar el proceso de cedulación en su etapa de enrolamiento (captura de datos demográficos y biométricos). No obstante, se puede establecer un tiempo promedio de entre 8 a 15 minutos, por persona, sea en agencias presenciales de Registro Civil, o en intervenciones con brigadas móviles. Es importante señalar que para las intervenciones con brigadas móviles, se debe considerar el tiempo que conlleva la preparación de la logística para la brigada: traslado del personal de brigadas, adecuación del espacio físico, instalación de equipos, configuración de conectividad, y demás particularidades que se pudieran generar.” “Asimismo, este servicio puede ser gestionado de forma directa en las Coordinaciones Zonales u Oficinas Técnicas de Registro Civil, a nivel nacional. Finalmente, informar que las personas con discapacidad, por ley, acceden de forma directa (sin agendamiento de turno), a los servicios de Registro Civil, con tarifa \$ 0,00 para quienes registren un porcentaje igual o mayor al 30% de discapacidad.”*

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal d) del artículo 8 de su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Extender la vigencia de la especie *“carné de discapacidad CONADIS”* hasta el 31 de diciembre del 2024; y la vigencia de la especie *“carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”*, hasta el 31 de diciembre del 2024.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica de este Consejo remita una copia de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las 5 funciones del Estado; y, de los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de Gobierno; con el objetivo de que se proceda con la socialización de la misma entre su personal y sus Empresas Públicas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de este Consejo remita una copia de la presente Resolución a todas las Instituciones de las Funciones del Estado, así como a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, con el objetivo de que procedan con la socialización y difusión de la misma a la ciudadanía y entre su personal, sus Dependencias Desconcentradas y Adscritas; y,

para que ejecuten las gestiones correspondientes de acuerdo a sus competencias Constitucionales, legales y reglamentarias.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de este Consejo se proceda con la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Derogar la RESOLUCIÓN Nro. 001-CONADIS-2022 del 09 de junio del 2022.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y aprobada en el Distrito Metropolitano de Quito en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de manera presencial y virtual a los 28 días del mes de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
FRANKLIN EDMUNDO  
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero

**PRESIDENTE**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS**



Firmado electrónicamente por:  
AMPARITO DEL CISNE  
MOROCHO AGUIRRE

Sra. Amparito Morocho

**REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN  
TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

KAREN  
NINA CHICA  
MEJIA

Firmado  
digitalmente por  
KAREN NINA  
CHICA MEJIA

Srta. Karen Nina Chica Mejía

**REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN  
JUDICIAL**

MARIA CRISTINA  
KRONFLE GOMEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA CRISTINA KRONFLE  
GOMEZ  
Fecha: 2024.01.12 14:06:08  
-05'00'

Sra. María Cristina Kronfle Gómez

**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD  
CIVIL**

1713814042  
CHRISTIAN  
OLIVER SALINAS  
CORONEL

Firmado digitalmente por  
1713814042 CHRISTIAN  
OLIVER SALINAS CORONEL  
Fecha: 2024.01.15 11:39:46  
-05'00'

Sr. Christian Oliver Salinas Coronel

**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD  
CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
ALBERTO VINICIO  
BAQUERO QUIROLA

Sr. Alberto Vinicio Baquero Quirola

**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD  
CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
WINSTON ALEJANDRO  
BOLANOS FLORES

Sr. Winston Alejandro Bolaños Flores

**SECRETARIO AD-HOC**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-008****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibidem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán*

*(...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e), número 7) de la referida Ley, determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 números 3) y 4) del Reglamento ut supra, prevé: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...); 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 ibidem establece: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General aludido, determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...).- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*”;
- (resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153 *ejusdem* establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: “*Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes,*

*sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...)*”;

- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”; “**Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”; y, “**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908207 de 14 de enero de 2019, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, con domicilio en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza;
- Que,** los artículos 3 y 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA disponen: “(...) “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal la extracción de metales preciosos. (...)”; “**Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-27928-OF de 11 de octubre de 2023, este Organismo de Control comunicó el inicio del proceso de control, Estrategia Diagnóstico Situacional a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, indicando que: “(...) se procedió a la revisión de la información, constante en los registros internos y externos de ésta Superintendencia, de cuyos resultados no se evidenció que la Asociación de Producción Minera de Ajuarar ASOMARA con Ruc Nro. 1691723166001, se encuentra realizando actividades económicas tendientes al cumplimiento del objeto

*social (...)- Adicionalmente de la revisión a la vista materializada del Servicio de Rentas Internas, formulario 101, (...) se determinó que la Organización: No ha realizado declaraciones del impuesto a la renta en los años 2020, 2021 y 2022, (...)*”;

- Que,** adicionalmente se puso en conocimiento de la Organización, que se consultó a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, sobre contratos mineros; dicha Subsecretaría remitió un reporte de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuentan con concesiones y/o contratos mineros, del que se desprende que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR - ASOMARA, “NO” “CUENTA CON DERECHO MINERO, además: “*No existe ningún registro dentro del Sistema de Gestión Minera – SGM*”; en ese mismo sentido, se consultó el Catastro Minero del portal de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificándose que la Asociación no figura en la lista de concesionarios mineros;
- Que,** con la información detallada anteriormente, se solicitó a la Organización los siguientes informes: **1. Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizada por la Organización en los años 2020, 2021, 2022 y a la fecha;** y, **2. Informe que detalle los datos del título/concesión minera otorgada por el Estado, o en su defecto Contrato de operación,** a fin de que de ser el caso desvirtúe las observaciones señaladas;
- Que,** en vista de que no se tuvo respuesta a la solicitud de información, este Organismo de Control, a través de Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-29189-OF de 23 de octubre de 2023, efectuó una insistencia y se requirió nuevamente información a la Organización;
- Que,** la Secretaría General de esta Superintendencia, el 31 de octubre de 2023, certificó que no se reportaron trámites ingresados por la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, como respuesta a los Oficios de requerimiento de información antes citados;
- Que,** del reporte emitido por la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en el que indica que la Asociación antes citada, no cuenta con Derecho Minero, y que “*No existe ningún registro dentro del Sistema de Gestión Minera – SGM*”, así como de la consulta efectuada en el Catastro Minero del portal de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se observó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, no figura en la lista de concesionarios mineros, coligiéndose que la Organización no cuenta con un Título Minero y/o contrato de operación minera, inobservando el objeto social para el cual fue constituida, que es la *extracción de metales preciosos*;
- Que,** luego del análisis correspondiente, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, y que consta en el artículo 3 de su Estatuto Social, al no contar con un Título Minero y/o contrato de operación minera; la Organización no dio atención al pedido de información efectuado por este Organismo de Control mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-27928-OF y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-29189-OF de 11 y 23 de octubre de 2023, en su orden; adicionalmente, de la revisión a la vista materializada del Servicio de Rentas Internas, formulario 101, se determinó que la Organización, no ha realizado declaraciones del impuesto a la renta en los años 2020, 2021 y 2022; y, revisados los

“Cubos de información de las Organizaciones de la EPS”, se evidencia que la Asociación aludida no cuenta con activos;

- Que,** los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dieron a conocer a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, mediante de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-30248-OF de 08 de noviembre de 2023;
- Que,** la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, forma parte de las organizaciones pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, por tanto, se rige por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente; es así que para el presente caso, se considera oportuna la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria forzosa, y consecuente extinción, contemplada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 14 que dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; y, en el número 7) de la letra e) del artículo 57 de la referida Ley, que establece: “*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que conste en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la citada Ley que indica: “*Art. (...).- (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.*”; el artículo 55 números 3 y 4 que indican: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido*”; siendo aplicable el proceso determinado en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del citado Reglamento, que precisa: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”. Regulaciones que guardan concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “*(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...)*” (Énfasis añadido); y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Asociación en mención;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la Organización no presentó descargos ni remitió información que responda a lo requerido por este Organismo de Control; y, luego del análisis correspondiente a la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA con Registro Único de Contribuyentes No. 1691723166001 con domicilio en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; 55 números 3) y 4); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo indicado en el artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Arajuno, provincia de Pastaza, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA DE AJUARAR ASOMARA, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908207 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

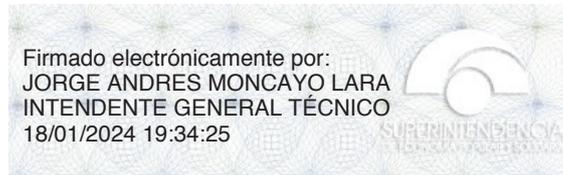
**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y de la notificación correspondiente encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.